



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11600

21/04/2017

31060

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### **RESPUESTA:**

Las medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores se encuadran en la Estrategia Estatal de Personas Mayores que el IMSERSO está desarrollando en colaboración con el Consejo Estatal de Personas Mayores y en ella participan, a su vez, Colegios Profesionales y otras entidades.

Cabe recordar que el Consejo de Ministros del 23 de octubre de 2015 recibió un Informe sobre el “Marco de Actuación para las Personas Mayores” presentado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Se trata de un documento que se marca como objetivo recoger las líneas de actuación que habrán de orientar las políticas públicas hacia la promoción del envejecimiento activo y su participación en todas las esferas sociales, desde el plano político al económico. Recoge, asimismo, las actuaciones que hacia tales fines llevan a cabo las entidades y asociaciones de personas mayores.

No obstante, desde el ámbito de competencias del área de Seguridad Social se informa de las medidas que el Gobierno ha adoptado en materia de pensiones y que están en relación con el contenido de la pregunta, durante el período transcurrido entre 2011 y 2015, siguiendo las Recomendaciones de la Comisión no Permanente del Pacto de Toledo aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de enero de 2011:

- Implantación de un nuevo índice de revaloración de las pensiones por la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, en cumplimiento de la Recomendación segunda del Pacto de Toledo, que establece la conveniencia de utilizar otros índices de revalorización de pensiones basados, entre otros factores, en el crecimiento de salarios, la evolución de la economía o el volumen de cotizaciones a la Seguridad Social. Este nuevo índice ha hecho que las pensiones ganen poder adquisitivo desde su implantación, toda vez que garantiza, en todo caso, un mínimo de revalorización, establecido en el 0,25%.
- Modificación de la Disposición décima del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por la Disposición Final cuarta.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de modo que actualmente se entienden nulas y sin efecto las cláusulas de los convenios colectivos que posibilitem



la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad de jubilación ordinaria fijada en la normativa de Seguridad Social, cualquiera que sea la extensión y alcance de dichas cláusulas.

- Con la finalidad de favorecer la prolongación de la vida activa, cuando se accede a la jubilación a una edad superior a la que en cada caso corresponda, se reconoce al interesado un porcentaje adicional -que se añadiría al que resulte por los años cotizados en toda la vida laboral- por cada año completo cotizado desde que cumplió la edad de jubilación y la fecha en que se jubile. El significativo aumento de los porcentajes adicionales que se introdujo con efectos 1 de enero de 2013 está suponiendo un retraso en el acceso a la pensión de jubilación, particularmente en actividades de tipo intelectual o que no están sometidas a especiales requerimientos físicos.
- Posibilidad de compatibilizar la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores. Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal (65 o más años), y que cuentan con largas carreras de cotización, porque tienen que haber alcanzado el 100 por cien del porcentaje aplicable a la base reguladora cuando causan su pensión, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 por ciento de la pensión; asimismo, se prevé que el percibo de la pensión de jubilación sea compatible con la realización de un trabajo por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen la cuantía, también en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional.
- Incremento del porcentaje de la base reguladora, del 52 por ciento al 60 por ciento de forma gradual en ocho años a partir del 1 de enero de 2012, que se utiliza para calcular la pensión de viudedad. Medida aplazada por lo dispuesto en la Disposición Adicional novena del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la corrección del déficit público, y posteriormente por las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2017

